

Presentación de solicitudes

Los aspirantes a estas becas podrán presentar la solicitud en:

- El Instituto Español de Emigración (Servicio de Promoción Educativa -Sección de Asistencia Educativa-), paseo del Pintor Rosales, números 44 y 46, 28008-Madrid.
- La Embajada de España o Consulado de su demarcación.
- La Agregaduría Laboral.
- La Agregaduría de Educación.
- Las Oficinas Laborales.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de mayo de 1985, pudiendo completarse la documentación exigida hasta el 1 de septiembre del mismo año.

Tanto en el supuesto de renovación como en los casos de nueva adjudicación, se deberá presentar en la Sección de Asistencia Educativa del Instituto Español de Emigración, antes de esa fecha (1 de septiembre de 1985), las calificaciones finales correspondientes al último curso. Si por cualquier causa no pudiesen presentarse en el plazo fijado, lo pondrá en conocimiento de la referida Sección.

Los solicitantes que estudien en países donde el curso académico coincida con el año natural, deberán presentar certificado de las calificaciones obtenidas hasta el 30 de junio de 1985.

Criterios de valoración

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará de acuerdo con un baremo que fijará el Tribunal calificador, en el que se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- a) El expediente académico que deberá ser brillante por exigencia de la propia Orden ministerial que regula estas becas.
- b) La Universidad donde se van a realizar los estudios, puesto que se primarán las solicitudes que se presenten para realizarlos en España.
- c) Las Universidades o Centros donde se hayan realizado los estudios.
- d) Las circunstancias personales del solicitante y muy especialmente la edad.
- e) Las circunstancias económico-familiares que se acrediten en la solicitud.
- f) Los trabajos efectuados en actividades académicas o extra-académicas que aparezcan acreditados documentalmente, así como la importancia de los estudios que se vayan a realizar, ya sean universitarios o de postgrado.

Tribunal calificador

Para la valoración de las solicitudes de beca «Reina Sofía» se constituirá un Tribunal calificador, compuesto por los siguientes miembros:

- El Director general del Instituto Español de Emigración, que será el Presidente.
- El Secretario general del Instituto Español de Emigración.
- Un Catedrático a designar por la Universidad Autónoma de Madrid.
- Un Catedrático a designar por la Universidad Complutense de Madrid.
- Un Catedrático a designar por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
- Un Catedrático a designar por las Escuelas Técnicas Superiores.
- El Jefe de la Sección de Asistencia Educativa del Instituto Español de Emigración, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

DISPOSICIONES GENERALES

Los beneficiarios de estas becas deberán:

- a) Comunicar a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, dentro del plazo que se fije en el escrito de concesión, la aceptación, por su parte, de la beca.
- b) El plazo para incorporarse a la Universidad no podrá ser superior a veinte días a partir de la recepción de la concesión de la beca.
- c) Acreditar de la manera que se establezca, un óptimo aprovechamiento académico durante el periodo en que disfrute la beca.
- d) Residir durante el curso en el país en donde se encuentra la Universidad o Centro en el que realiza sus estudios, notificando al Instituto Español de Emigración cualquier cambio de domicilio que, a lo largo del curso, pueda producirse.
- e) En ningún caso, el Instituto Español de Emigración se encargará de realizar gestión alguna para la matriculación del beneficiario en los Centros de estudios a los que desee acudir.

El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otra de carácter general o específico de estudios universitarios que pueda

concederse por Organismos y Centros estatales o privados españoles o extranjeros.

Antes de proceder al pago de estas becas, el Instituto Español de Emigración podrá exigir la presentación de los documentos que estime pertinentes para acreditar este extremo.

Asimismo, el Instituto Español de Emigración se reserva el derecho de controlar en cualquier momento, de la forma que estime oportuna, la veracidad de los datos aportados. En los casos en que se comprobara falsedad en las declaraciones del becario, éste perderá la beca concedida.

La pérdida de la beca por estas circunstancias llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas y la inhabilitación para disfrutar en lo sucesivo de las becas y ayudas de estudios de este Organismo.

La aceptación de la beca supone la aceptación también de los requisitos y condiciones de la presente convocatoria.

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Raimundo Aragón Bombín.

4077 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Javier Chávarri Azcona.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 28 de abril de 1984, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 452/1983, promovido por don José Javier Chávarri Azcona, sobre no autorización compatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la apelación número 63.410 interpuesta por la Administración, representada por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 28 de abril de 1984 por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Pamplona, en que es parte apelada don José Javier Chávarri Azcona, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, sobre protección de derechos fundamentales en relación con la ampliación de la Ley de 9 de junio de 1982, de Incompatibilidades de los Funcionarios Públicos, debemos desestimar y desestimamos la pretensión del recurrente apelado al no apreciar infracción de derechos fundamentales, con revocación de la sentencia apelada por no ajustarse al ordenamiento jurídico y con la condena en las costas de primera instancia al recurrente apelado; sin imposición en la apelación.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

4078 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión de los aspectos económicos para 1985 del Convenio Colectivo estatal para las Empresas dedicadas a la producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta.*

Visto el texto del acuerdo de revisión de los aspectos económicos salario, plus de antigüedad y plus de transporte que estarán vigentes durante 1985 en el Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas dedicadas a la producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta, recibido en este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el día 4 de febrero del año en curso, suscrito por representantes de la CEHOR, por parte patronal, y por los correspondientes a UGT y CC. OO, en representación de los trabajadores, el 31 de enero próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, a tenor de lo que prescribe el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Segundo.-Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

ACTA

DGT

D. José Luis Raposo

En Madrid y en los locales de la Confederación Española de Horticultura Ornamental, sita en la calle Alberto Alcocer 46, siendo las 16:00 horas del día 31 de Enero de 1985, se reúnen las personas que al margen se relacionan con el fin de proceder a la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal para las empresas dedicadas a la producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta.

CCOO

D. Antonio Rodríguez Martínez
D. Antonio Palacios

CENOR

D. Francisco J. de Diego García
D. Rudolf Kloubuznik Bemry
D. Luis Miguel Robles do Campo

Se abre la reunión por los portavoces de ambas partes, social y patronal, los cuales exponen la composición dentro de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal para las empresas dedicadas a la producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta. Esta composición es la siguiente:

- Patronal: compuesta en su totalidad, es decir 100%, por los 3 representantes de la Confederación Española de Horticultura Ornamental (CENOR).

- Social : compuesta por las siguientes centrales sindicales:
1 representante de DGT con el 50%
2 representantes de CCOO con el 50%

Una vez constituida la Comisión Negociadora anteriormente citada, ambas partes, social y patronal, se reconocen mutuamente plena legitimación para firmar el referido Convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87, n.º 2, párrafo primero del Estatuto de los Trabajadores.

Dándose por cumplidos los objetivos de la reunión, se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados "up supra".

ACTA

DGT

D. José Luis Raposo

En Madrid y en los locales de la Confederación Española de Horticultura Ornamental, sita en la calle Alberto Alcocer 46, siendo las 17:00 horas del día 31 de Enero de 1985, se reúnen las personas que al margen se relacionan, que componen la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal para las empresas dedicadas a la producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta.

CCOO

D. Antonio Rodríguez Martínez
D. Antonio Palacios

CENOR

D. Francisco J. de Diego García
D. Rudolf Kloubuznik Bemry
D. Luis Miguel Robles do Campo

EXPONEN:

- 1º Que las Comisiones comparecientes están legalmente autorizadas por sus respectivas organizaciones;
- 2º Que el artículo 2º del Convenio Colectivo Estatal para las empresas dedicadas a la producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 274 de fecha 14 de Noviembre de 1984, establece que la vigencia del mismo concluirá el 31 de Diciembre de 1985;
- 3º Que la Disposición Transitoria primera de este Convenio Colectivo, establece que la Comisión Negociadora del mismo reunirá durante el mes de Enero de 1985, con el fin de fijar los conceptos económicos: salarios, antigüedad y plus de transporte que estarán vigentes para 1985, en base a lo siguiente:
 - Salario : IPC previsto oficialmente por el Gobierno para 1985
 - Antigüedad : IPC previsto oficialmente por el Gobierno para 1985 menos un punto
 - Plus de transporte : IPC previsto oficialmente por el Gobierno para 1985
- 4º Que se reconocen mutuamente plena legitimación para firmar la revisión para 1985 de los conceptos económicos según lo establecido en la Disposición Transitoria primera, anteriormente citada, de acuerdo a lo regulado en el artículo 87, número 2, párrafo primero del Estatuto de los Trabajadores.

ACUERDAN:

- 1º Reconocer que el IPC previsto oficialmente por el Gobierno para 1985 es del 7%;
- 2º Firmar la revisión para 1985 de los conceptos económicos: salarios, antigüedad y plus de transporte en base a lo siguiente:
 - Salario: los que figuran como tal en el anexo n.º 7 que se adjunta a la presente Acta
 - Plus de Antigüedad: los que figuran como tal en el anexo n.º 8 que se adjunta a la presente Acta

- Plus de Transporte: 4561 Pesetas, según lo estipulado en el artículo 16 del Convenio Colectivo.

3º Facultar a un representante de la Confederación Española de Horticultura Ornamental (CENOR), para que presente la citada Revisión ante la Dirección General de Trabajo, a los efectos de su registro, remisión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), para su depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los números 7 y 3 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Y para expresar la conformidad de las Comisiones intervinientes con lo acordado, estas firman el presente Acta en el lugar y fecha anteriormente citados.

REVISIÓN PARA 1985

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION DE PLANTAS VIVAS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO Y SU VENTA

Se mantiene íntegro el texto del Convenio Colectivo Estatal para empresas dedicadas a la producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta, publicado en el BOE n.º 274 de 15 de Noviembre de 1984, excepto los siguientes artículos 15º, 16º y 18º que serán sustituidos por los siguientes.

ARTICULO 15º (RETRIBUCIONES)

Para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, con arreglo a sus diferentes categorías profesionales se establecen las retribuciones que se especifican en el anexo n.º 7.

ARTICULO 16º (COMPLEMENTO EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE)

Para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo Estatal, y en consideración al coste de transporte y distancia, las empresas pagarán a todos sus trabajadores la cantidad de 4561 pesetas mensuales como plus extrasalarial de transporte, que sólo se devengarán en los días y en los meses efectivamente trabajados, y por su carácter compensatorio e indemnizatorio del transporte y distancia no estará sujeto a cotización de la Seguridad Social.

En las categorías de Aspirante y Aprendizices, este plus extrasalarial de transporte se encuentra compensado en el salario fijado para ambas categorías y recogido en tablas (anexo n.º 7)

ARTICULO 18º (ANTIGÜEDAD-VINCULACION)

Se establece un plus de vinculación o antigüedad mensual para 1985, según la tabla que se adjunta como anexo n.º 8.

ANEXO N.º 7

TABLAS SALARIALES

(De 1 de Enero de 1985 a 31 de Diciembre de 1985)

CATEGORIAS	MENSUAL
<u>TÉCNICOS</u>	
Titulado Grado Superior	68.673.- Ptas
Titulado Grado Medio	58.457.- Ptas
Encargado General	52.742.- Ptas
<u>ADMINISTRATIVOS</u>	
Jefe Administrativo	52.727.- Ptas
Oficial Administrativo	45.231.- Ptas
Auxiliar Administrativo	42.799.- Ptas
Aspirante	26.949.- Ptas
<u>AUXILIARES Y SUBALTERNOS</u>	
Vigilante	42.799.- Ptas
Limpiador-limpiadora	42.799.- Ptas
<u>PROFESIONALES DE OFICIOS MANUALES</u>	
<u>DIA</u>	
Capataz diplomado-encargado de cuadrillas	1.641.- Ptas
Oficial 1a	1.587.- Ptas
Conductor de 1a	1.587.- Ptas
Conductor de 2a	1.532.- Ptas
Mquinista	1.587.- Ptas
Oficial de 2a	1.532.- Ptas
Tractorista	1.532.- Ptas
Oficial de 3a	1.480.- Ptas
Peón	1.427.- Ptas
Aprendiz	901.- Ptas
Pinche	901.- Ptas

TABLAS DE VINCULACION-ANTIGUEDAD

CATEGORIAS	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Titulado Grado Superior	933	1584	2237	2889	3541	4193	4845	5498	6150	6803	7454	8107	8759	9133	9505	9878	10250	10623
Titulado Grado Medio	799	1358	1916	2477	3036	3594	4153	4713	5272	5831	6390	6949	7509	7829	8148	8468	8787	9106
Encargado General	716	1217	1718	2220	2720	3222	3723	4223	4724	5226	5727	6229	6729	7016	7301	7589	7874	8161
Jefe Administrativo	714	1217	1717	2218	2719	3219	3720	4221	4721	5223	5724	6223	6724	7011	7297	7583	7869	8156
Oficial Administrativo	614	1044	1473	1903	2333	2762	3193	3622	4052	4482	4509	5341	5770	6016	6262	6507	6753	6999
Auxiliar Administrativo	581	988	1394	1801	2206	2613	3020	3426	3833	4239	4645	5053	5459	5691	5923	6155	6388	6620
Aspirante	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vigilante	581	988	1394	1801	2206	2613	3020	3426	3833	4239	4645	5053	5459	5691	5923	6155	6388	6620
Limpiador-ora	581	988	1394	1801	2206	2613	3020	3426	3833	4239	4645	5053	5459	5691	5923	6155	6388	6620
Capataz-diplomado	668	1135	1603	2071	2539	3007	3475	3942	4411	4877	5345	5813	6281	6548	6815	7082	7350	7618
Oficial de 1a	646	1098	1550	2002	2454	2907	3358	3811	4265	4717	5170	5621	6074	6331	6590	6848	7106	7365
Conductor de 1a	646	1098	1550	2002	2454	2907	3358	3811	4265	4717	5170	5621	6074	6331	6590	6848	7106	7365
Conductor de 2a	624	1061	1497	1933	2372	2808	3245	3681	4118	4555	4992	5428	5866	6115	6364	6614	6864	7102
Maquinista	646	1098	1550	2002	2454	2907	3358	3811	4265	4717	5170	5621	6074	6331	6590	6848	7106	7365
Oficial de 2a	624	1061	1497	1933	2372	2808	3245	3681	4118	4555	4992	5428	5866	6115	6364	6614	6864	7102
Tractorista	624	1061	1497	1933	2372	2808	3245	3681	4118	4555	4992	5428	5866	6115	6364	6614	6864	7102
Oficial de 3a	603	1024	1446	1868	2289	2710	3132	3554	3975	4397	4819	5241	5661	5903	6145	6385	6625	6866
Peón	581	988	1394	1801	2206	2613	3020	3426	3833	4239	4645	5053	5459	5691	5923	6155	6388	6620
Aprendiz	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pinche	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-